

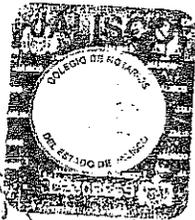


CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. F/00111 (el "Contrato" o el "Fideicomiso", indistintamente) que celebran (i) por una parte, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Municipio de Zapopan, Jalisco, México (el "Municipio" o el "Fideicomitente", indistintamente), representado en este acto por el Presidente Municipal, Arturo Zamora Jiménez, el Síndico del Municipio, Carlos Enrígue Zuloaga, el Secretario del Ayuntamiento, José De Jesús Reynoso Loza, el Tesorero Municipal, Armando Elías Zaragoza Quintero; y (ii) por otra parte, como fiduciario, Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "Fiduciario", y conjuntamente con el Fideicomitente y los Beneficiarios, las "Partes"), representado por su delegado fiduciario, licenciado Héctor Loyo Urreta; asimismo, comparece el señor Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, en representación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, para los efectos que se establecen en el presente Contrato, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 2 de septiembre de 2002, el Municipio celebró el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106645-3 (el "Fideicomiso 106645-3"), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, con Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, quedando afectos, entre otros bienes, las Participaciones Fideicomitidas, con el fin de establecer un mecanismo de administración y pago de los financiamientos bajo dicho fideicomiso.

II. Que (1) con fecha 6 de septiembre de 2002 el Municipio recibió un financiamiento por parte de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MultiValores Grupo Financiero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común, mismo que se documentó mediante la emisión y colocación de certificados bursátiles por un monto de \$147'000,000.00 (ciento cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Emisión de Certificados Bursátiles"); y (2) como garantía de pago de la Emisión de Certificados Bursátiles se encuentran las Participaciones Fideicomitidas en el Fideicomiso 106645-3, por lo que la Emisión de Certificados Bursátiles se encuentra inscrita ante el Registro que lleva el fiduciario del Fideicomiso 106645-3, el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Jalisco, el Registro Municipal de Deuda Pública y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



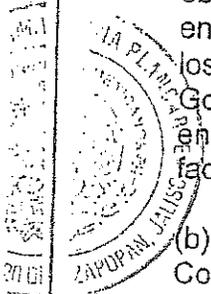
DECLARACIONES

I. Declara el Municipio en su carácter de Fideicomitente:

[Handwritten signature]

[Blacked-out area]

[Handwritten signature]



- (a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración de este Contrato en nombre y representación del Municipio, y para obligarlo en los términos y condiciones establecidas en el mismo, con fundamento en los artículos 73 y siguientes de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10 y siguientes, 37 y siguientes y 47 y siguientes de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los demás ordenamientos en los que se fundamente esa facultad, y que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- (b) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables, el Municipio tiene el derecho a recibir las Participaciones.
- (c) Que con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio está facultado para administrar libremente las Participaciones que reciba de acuerdo a las leyes aplicables.
- (d) Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, así como los artículos 2 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios (i) el Municipio tiene la facultad de afectar las Participaciones que le correspondan, en general, y las Participaciones Fideicomitidas, en particular, al pago de Financiamientos, y (ii) una vez inscrita la afectación de las Participaciones objeto del Fideicomiso 106645-3 ante (1) el Registro Estatal de Deuda Pública y (2) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, la misma cumplirá con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.
- (e) Que es titular del Derecho a los Remanentes y el Derecho de Reversión y que salvo por la Emisión de Certificados Bursátiles, las Participaciones se encuentran libres de cualesquiera afectaciones o limitaciones de dominio de cualquier índole.
- (f) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento, o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Fideicomiso 106645-3 o del presente Contrato, o su legítima titularidad y propiedad sobre el Derecho a los Remanentes y el Derecho de Reversión.
- (g) Que con esta misma fecha celebró un contrato de crédito (el "Contrato de Crédito") con Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, por medio del cual se acordó otorgar un crédito al Municipio para los fines que en el mismo Contrato de Crédito se establecen.



(h) Que es voluntad del Municipio constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo el Derecho a los Remanentes, con el propósito de establecer un mecanismo de garantía, administración y pago de diversos Financiamientos, a efecto de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos al acreedor que los haya otorgado y siempre que cumplan con los requisitos que en el presente Contrato se establecen para considerarse Beneficiario.

Que uno de los objetivos del presente Fideicomiso es aquél que se menciona en la declaración inmediata anterior, por lo que ninguna parte de este Contrato deberá interpretarse de manera más amplia o diferente; en virtud de lo anterior y sin perjuicio de lo que se establece en este Contrato, la administración de recursos que integran la hacienda pública del Municipio es y será ejercida de manera directa por la Tesorería Municipal del propio Municipio.

(j) Que los Financiamientos cuyo pago se realice conforme a los términos de este Fideicomiso y durante todo el tiempo que los mismos permanezcan vigentes, deberán cumplir con los requisitos legales aplicables, así como con lo establecido en las obligaciones del Fideicomitente establecidas en la Cláusula Novena de este Contrato.

(k) Que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cantidades obtenidas a través de los Financiamientos han sido y serán destinadas exclusivamente a inversiones públicas productivas o, en su caso, al pago de financiamientos previos destinados exclusivamente a inversiones públicas productivas o recuperables.

(l) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio, exigibles de acuerdo con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales que afecten los derechos de acreedores en general; y (ii) han sido debidamente y/o serán debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello, incluyendo entre otros, la sesión del H. Ayuntamiento de Zapopan.

(m) Que el Municipio no tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiere afectar negativamente su capacidad de pago de los Financiamientos.

(n) Que el Fideicomiso tiene como fin principal la garantía, administración y pago de diversos Financiamientos, por lo que, debido a la pluralidad de los mismos, este Fideicomiso establece términos generales que podrán ser precisados por el Municipio y el Beneficiario en sus correspondientes Documentos de Financiamiento y en los Sumarios respectivos.



(o) Que las disposiciones establecidas en este Contrato son válidas, exigibles y suficientes para transmitir al Fiduciario la titularidad de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple y está facultada para actuar como institución fiduciaria, en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC"), cuya escritura constitutiva está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 195238.

(b) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, aceptando su designación como Fiduciario, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(c) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Fiduciario, exigibles de acuerdo con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales que afecten los derechos de acreedores en general, (ii) han sido debidamente autorizados y han cumplido con todas las resoluciones y requisitos corporativos necesarios; y (iii) no contraviene, no provoca ni provocará, ni da ni dará derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasiona ni ocasionará una violación de disposición legal alguna, ni de órdenes, decretos o resoluciones emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.

(d) Que conoce y comprende el contenido y las implicaciones legales de este Contrato, y es su voluntad celebrarlo y aceptar su designación como Fiduciario, para llevar a cabo los fines previstos en el mismo.

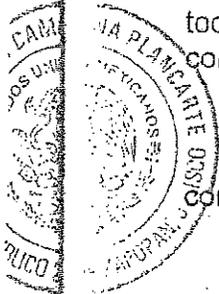
(e) Que en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, ha hecho saber inequívocamente a los Fideicomisarios el contenido y alcances legales de dicha disposición, misma que se transcribe más adelante en este Contrato.

(f) Que su delegada fiduciaria cuenta con las facultades necesarias así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Contrato, y acredita su personalidad con la escritura pública que se anexa al presente Contrato como Anexo A", y que las facultades y poderes con los que está investida, no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la

fecha de firma de este Contrato, y que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

III. Declara el Estado de Jalisco, a través de su Secretaría de Finanzas:

- (a) Que su representante está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Contrato en nombre y representación del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, y para obligarlo en los términos y condiciones establecidas en el mismo, con fundamento en el artículo 31 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los demás ordenamientos en los que se fundamente esa facultad, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- (b) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables, el Municipio tiene el derecho a recibir las Participaciones.
- (c) Que con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio está facultado para administrar libremente las Participaciones que reciba de acuerdo a la ley.
- (d) Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios y demás disposiciones legales aplicables, el Municipio tiene la facultad de afectar las Participaciones que le correspondan, en general, y las Participaciones Fideicomitidas, en particular, al pago de Financiamientos.
- (e) Que las Participaciones se encuentran libres de cualesquiera afectaciones o limitaciones de dominio de cualquier índole, salvo por la Emisión de Certificados Bursátiles.
- (f) Es su voluntad comparecer a la celebración del presente Contrato, para los efectos señalados en la Cláusula Décima Cuarta.
- (g) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos (i) constituyen o constituirán obligaciones válidas a cargo del Estado de Jalisco, exigibles de acuerdo con sus términos; y (ii) han sido debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello.



IV. Las Partes declaran conjuntamente que están enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores, manifiestan su entera conformidad con las mismas, y que es su voluntad celebrar el presente Contrato.

En virtud de las Declaraciones expuestas, las Partes acuerdan obligarse conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(a) Términos Definidos. Los términos con letra mayúscula inicial, indistintamente en singular o en plural, que se utilizan en el presente Contrato o en cualquier documento relacionado con el mismo, y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, en su caso, tendrán los significados siguientes:

Agencias Calificadoras: significa Moody's México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V., así como los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores seleccionada por el Municipio y notificada al Fiduciario.

Beneficiario: Significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, que como acreedor del presente Fideicomiso: (i) otorgue Financiamientos a favor del Municipio; y (ii) conjuntamente con el Fideicomitente presente al Fiduciario el Sumario correspondiente en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Contrato y que haya sido inscrito en el Registro por el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que los representantes de Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, nombrados conforme a los Documentos de Financiamiento y/o Sumarios respectivos, podrán ser considerados como Beneficiarios para efectos de un determinado Financiamiento.

Cantidad de Aforo: Significa, para cada Financiamiento que incluya este término definido en el Sumario respectivo y para cada periodo mensual, el importe que resulte de multiplicar (i) la cantidad que se requiere depositar en el Fondo respectivo, por (ii) el Factor de Aforo que se determine para cada Financiamiento en los Documentos de Financiamiento respectivos y que se dará a conocer al Fiduciario a través del Sumario respectivo.

Cantidad de Aforo Total: Significa, para cada Financiamiento que incluya este término definido en el Sumario respectivo, la suma de las Cantidades de Aforo requeridas para cada Financiamiento conforme a los respectivos Sumarios.





Cantidad Requerida: Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocable y específicamente al pago de dicho Financiamiento mediante abono en la respectiva Subcuenta de Financiamiento para su aplicación en los términos establecidos en el Sumario correspondiente. En caso de que el Fideicomitente incurra en algún Evento de Contingencia y/o Evento de Aceleración previstos en el Sumario correspondiente a dicho Financiamiento, la Cantidad Requerida podrá incluir, enunciativa mas no limitativamente: (i) las cantidades que conforme al Sumario se requieran abonar al Fondo de Pagos; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a periodos anteriores, en su caso; (iii) las cantidades que se requieran para constituir, incrementar, establecer y mantener o, en su caso, resarcir el Fondo de Reserva, el Fondo de Aceleración y Contingencia o cualquier otro Fondo previsto en el Sumario respectivo, y (iv) cualesquier otras cantidades líquidas que por cualquier motivo se adeuden al Beneficiario correspondiente; lo anterior en el entendido de que la Cantidad Requerida no podrá exceder la cantidad de los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión de las Participaciones Fideicomitidas, que ha sido asignada como fuente de pago a cada uno de los Financiamientos conforme a su respectivo Sumario.

Cantidad Requerida Total: Significa, para cada periodo mensual, la suma de las Cantidades Requeridas conforme a todos y cada uno de los Financiamientos vigentes.

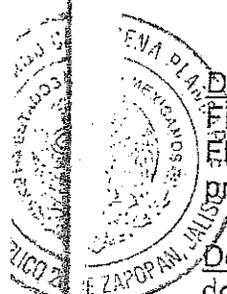
Contrato: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario notifique por escrito al fiduciario del Fideicomiso 106645-3, a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del Derecho a los Remanentes; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, (iii) las cantidades que en su caso y a partir de la Fecha de Reversión resulten de las Participaciones Fideicomitidas, y (iv) todas aquellas cantidades dentro del Patrimonio del Fideicomiso que no hayan sido asignadas a Subcuentas de Financiamiento.

Derecho a los Remanentes: significa el derecho del Fideicomitente a percibir de tiempo en tiempo los Remanentes, en los términos que se establecen en el Fideicomiso 106645-3, derecho que el Fideicomitente afecta a los fines del presente Fideicomiso y, por consiguiente, forma parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Derecho de Reversión: significa el derecho del Fideicomitente a que los bienes que forman parte del Fideicomiso 106645-3 se le reviertan al momento de la extinción de dicho fideicomiso, en los términos y condiciones que se establecen en el propio Fideicomiso 106645-3, derecho que el Fideicomitente afecta a los fines del presente Fideicomiso y, por consiguiente, forma parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin estar limitado a, el Derecho sobre las Participaciones Fideicomitidas.





Derecho sobre las Participaciones Fideicomitadas: significa el derecho que el Fiduciario tiene frente al Fideicomitente para recibir de éste las Participaciones Fideicomitadas a partir de la Fecha de Reversión, en los términos y condiciones del presente Contrato.

Documentos de Financiamiento: Significa, para cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo); por medio de los cuales se instrumente el correspondiente Financiamiento. Dichos documentos serán totalmente ajenos al Fiduciario, ya que éste no tendrá participación alguna en los mismos.

Eventos de Aceleración: Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado o eventos de aceleración en el Sumario respectivo.

Eventos de Contingencia: Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como tales en el Sumario respectivo.

Excedentes: Significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de restar a las cantidades percibidas por el Fiduciario por concepto de Remanentes y en su caso, por concepto del Derecho de Reversión y por Participaciones Fideicomitadas, a partir de la Fecha de Reversión, las cantidades que el Fiduciario deba destinar irrevocablemente a cubrir los compromisos establecidos en los Financiamientos mediante el abono de dichas cantidades a los Fondos de Reserva, Fondos de Aceleración y Contingencia, Fondos de Pagos y cualquier otro fondo que se encuentre previsto en los Sumarios respectivos, correspondientes a todos y cada uno de los Financiamientos.

Factor de Aforo: Significa, para cada Financiamiento que incluya este término definido en el Sumario respectivo, el número que en su caso se consigne como tal en el Sumario respectivo.

Fecha de Reversión: significa la fecha en que se extinga el Fideicomiso 106645-3 y se revierta el patrimonio del mismo al presente Fideicomiso, en virtud de la afectación del Derecho de Reversión por parte del Fideicomitente.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significan el Beneficiario y sus respectivos causahabientes, los cuales estarán sujetos a las reglas de prelación que se establecen en este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Significa el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco y sus causahabientes.

Fideicomiso: Significa el Fideicomiso de garantía, administración y pago objeto del presente Contrato.





Fideicomitente: Significa el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

Fiduciario: Significa Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

Financiamientos: Significan los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados por el Beneficiario directamente al Municipio a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por éste, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo pago se realice mediante el Fideicomiso y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro que se menciona en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Fondo de Aceleración y Contingencia: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente las cantidades que de la Subcuenta de Financiamiento le correspondan conforme a la (i) Notificación de Aceleración; y/o (ii) Notificación de Contingencia; que le entregue el Beneficiario en términos de lo establecido en el Sumario correspondiente.

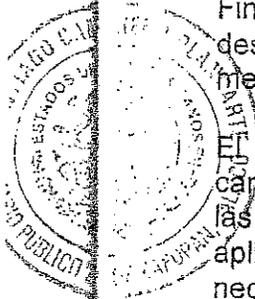
Fondo de Fomento Municipal: Significa el fondo a que se refiere la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complemente por ministerio de ley.

Fondo de Pagos: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento las cantidades que de la Subcuenta de Financiamiento le correspondan conforme a la (i) Solicitud de Pago; (ii) Notificación de Aceleración; y/o (iii) Notificación de Contingencia; que le entregue el Beneficiario en términos de lo establecido en el Sumario correspondiente. Con las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos, el Fiduciario realizará los pagos aplicables en la prelación establecida en el Sumario correspondiente a cada Financiamiento.

El Fondo de Pagos de cada Financiamiento se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir, en términos del Sumario correspondiente, lo siguiente: (i) impuestos; (ii) gastos de emisión; (iii) honorarios y comisiones; (iv) gastos vencidos del Fiduciario, e (v) intereses y principal; aplicables.

Fondo de Reserva: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente las cantidades que de la Subcuenta de Financiamiento le correspondan conforme a (a) la Solicitud de Pago que le entregue el Beneficiario, y/o (b) lo establecido en el Sumario correspondiente. En caso de que para cualquier periodo la Cantidad Requerida no alcance a ser cubierta por las cantidades ingresadas a la Subcuenta de





Financiamiento aplicable, las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento respectivo mediante su transferencia al Fondo de Pagos.

El Fondo de Reserva de cada Financiamiento se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir lo siguiente: (i) en su caso, la reserva inicial; (ii) las cantidades necesarias para constituir la reserva; (iii) en caso de que la reserva aplicable haya sido utilizada para cubrir la Cantidad Requerida, las cantidades necesarias para restituir la reserva, y (iv) en caso de aumento, las cantidades necesarias para incrementar la reserva; que determine la Solicitud de Pago y el Sumario respectivo.

Fondo General de Participaciones: Significa el fondo a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complementa por ministerio de ley.

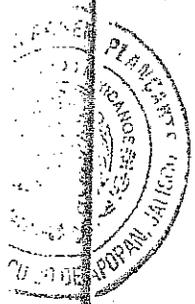
Fondos: Significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pagos y/o el Fondo de Reserva y/o Fondo de Aceleración y Contingencia y/o cualquier otro fondo que se encuentre previsto en el Sumario respectivo.

Municipio: Significa el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

Notificación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme al Sumario, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "B" de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme al Sumario, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Aceleración y Contingencia o a cualquier Fondo previsto en el Sumario respectivo; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pagos respectivo, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios y, en su caso, gastos de emisión, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pagos respectivo; (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior, y (v) las cantidades que el Fiduciario deberá aplicar al pago anticipado del Financiamiento respectivo. Las cantidades establecidas en la Notificación de Aceleración en ningún caso podrán exceder el monto total asignado a la Subcuenta de Financiamiento que corresponda, conforme al Sumario aplicable.

Notificación de Contingencia: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Contingencia de su respectivo Financiamiento conforme al Sumario, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "C" de este Contrato. En





dicha Notificación de Contingencia deberá establecerse, como mínimo y conforme al Sumario, el concepto de Evento de Contingencia de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Aceleración y Contingencia respectivo o a cualquier Fondo previsto en el Sumario; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pagos respectivo; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios y, en su caso, gastos de emisión, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pagos, y (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior.

Notificación de Terminación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "D" de este Contrato, informándole de la terminación de un Evento de Aceleración en los términos del Sumario respectivo.

Notificación de Terminación de Contingencia: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario al Fiduciario, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "E" de este Contrato, informándole de la terminación de un Evento de Contingencia en los términos del Sumario respectivo.

Participaciones Fideicomitidas: Significa el total de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, los derechos que el Fideicomitente tiene sobre las mismas, y los derechos y productos que de ellas deriven, durante el plazo en que mantengan saldos insolutos los Financiamientos contados a partir de la fecha del presente Contrato, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

1. Fondo de Fomento Municipal;
2. Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones;
3. Participaciones del Fondo General de Participaciones por Coordinación en Derechos;
4. Impuesto sobre automóviles nuevos;
5. Impuesto sobre tenencia ó uso de vehículos;
6. Impuesto especial sobre producción y servicios a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados;
7. Reserva de contingencia; y
8. Cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen por ministerio de Ley (incluyendo, sin limitar, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco vigente para el ejercicio fiscal de que se trate).



Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá el significado que se le asigna en la cláusula Cuarta de este Contrato.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Registro: Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Remanentes: significan los montos sobrantes de las cuentas del Fideicomiso 106645-3 y que el Fideicomitente tiene derecho a percibir de tiempo en tiempo, en los términos que se establecen en el propio Fideicomiso 106645-3.

Solicitud de Pago: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "F" del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario al Fiduciario en términos del Sumario correspondiente, y que cuando menos deberá incluir (i) la Cantidad Requerida, y (ii) la cantidad que deberá destinar el Fiduciario a fin de constituir el Fondo de Reserva.

Subcuenta de Financiamientos: Significa la cuenta que mantenga el Fiduciario a efecto de recibir la cantidad equivalente que se haya asignado para el pago de cada Financiamiento conforme a los Sumarios correspondientes, la cual será transferida a dicha subcuenta el mismo día en que se reciban las cantidades de los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión de las Participaciones Fideicomitidas, en la Cuenta Concentradora.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "G" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente debidamente firmado por el Fideicomitente. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de Financiamiento, fecha de celebración del Financiamiento, acreditado, acreedor, importe, en su caso, la Cantidad de Aforo aplicable, tasa de interés ordinaria, tasa de interés moratoria, calendario de pagos, número de cuenta e institución en que deberán realizarse los pagos, monto o fórmula para determinar la Cantidad Requerida, cantidad de los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, de las Participaciones Fideicomitidas que ha sido asignado como fuente de pago del Financiamiento, Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias, Eventos de Contingencia y sus respectivas consecuencias, obligaciones de hacer y no hacer, comisiones, plazo, montos y mecánica de determinación de Fondo de Reserva, Fondo de Pagos y, en su caso, otros Fondos, Régimen de Inversión, entre otros elementos que sean necesarios conforme a los Documentos de Financiamiento respectivos. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente y el Beneficiario deberán suscribir e inscribir en el Registro que para tales efectos lleva el Fiduciario, un nuevo Sumario a fin de que el Fiduciario realice los pagos correspondientes.

(b) Otras Reglas de Interpretación. Se considerará que cualquier referencia a cualesquiera disposiciones legales o documentos, incluye cualesquiera eventuales reformas a los mismos, así como cualquier disposición legal o documento, ley o reglamento que se expida en sustitución de ellos sustancialmente en los mismos términos.

(c) Anexos. Los siguientes anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo "A" Copia de los poderes de los representantes del Fiduciario
- Anexo "B" Formato de Notificación de Aceleración
- Anexo "C" Formato de Notificación de Contingencia
- Anexo "D" Formato de Notificación de Terminación de Aceleración
- Anexo "E" Formato de Notificación de Terminación de Contingencia
- Anexo "F" Formato de Solicitud de Pago
- Anexo "G" Formato de Sumario
- Anexo "H" Informe sobre el monto de Participaciones Fideicomitidas presupuestado para cada año fiscal
- Anexo "I" Formato de Informe del Fideicomitente
- Anexo "J" Formato de Informe Periódico del Fiduciario
- Anexo "K" Formato de Constancia de Inscripción en el Registro
- Anexo "L" Honorarios Fiduciaros
- Anexo "M" Formato de comunicación del fiduciario del Fideicomiso 106645-3, dándose por enterado de la afectación del Derecho a los Remanentes y del Derecho de Reversión al Patrimonio del Fideicomiso.
- Anexo "N" Certificación de Firmas para Instrucciones y comunicaciones al Fiduciario.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

(a) Constitución del Fideicomiso. En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente constituye un Fideicomiso irrevocable de garantía, administración y pago en términos de los artículos 381 y 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), para llevar a cabo los fines que se establecen más adelante, transmitiendo al Fiduciario de manera irrevocable la plena titularidad de todos los bienes que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde o les pudiere llegar a corresponder, libres de cargas, gravámenes y/o cualesquiera otras limitaciones de dominio.

(b) Derecho a los Remanentes. Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato y en términos de las disposiciones legales aplicables y de la sesión del H. Ayuntamiento de Zapopan, afecta en fideicomiso de manera irrevocable la totalidad de los Derechos a los Remanentes que le corresponden al Municipio en términos del Fideicomiso 106645-3, incluyendo, sin estar limitado a, el derecho de solicitar al fiduciario del Fideicomiso 106645-3 la entrega del Remanente en la Cuenta Concentradora mediante transferencia bancaria, misma que deberá hacerse a la cuenta que señale el Fiduciario en este Fideicomiso.

(c) Derecho sobre las Participaciones Fideicomitidas: El Fideicomitente por medio del presente Contrato y en términos de las disposiciones legales aplicables y de la sesión del H. Ayuntamiento de Zapopan, afecta en fideicomiso de manera irrevocable la totalidad de los Derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

(d) Derecho de Reversión. Igualmente, el Fideicomitente por medio del presente Contrato y en términos de las disposiciones legales aplicables y de la sesión del H. Ayuntamiento de Zapopan, afecta en fideicomiso de manera irrevocable la totalidad de los Derechos de Reversión que le corresponden al Municipio en términos del Fideicomiso 106645-3, de manera que a partir de la Fecha de Reversión, el Fideicomitente tendrá obligación de entregar al Fiduciario la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas.

(e) Nombramiento del Fiduciario. En este acto, el Fideicomitente designa y autoriza a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, para actuar como Fiduciario en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y para ejercer las atribuciones que le son conferidas en los términos del mismo.

(f) Aceptación de Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, protesta el fiel y cumplido desempeño de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y aquéllas impuestas por la ley aplicable, y recibe la aportación de las Participaciones Fideicomitidas.

(g) Recibo del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en Derecho proceda respecto de los derechos a que se refiere el inciso anterior.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:

El Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Fiduciario:

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, así como sus causahabientes y sustitutos en los términos de este Fideicomiso.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

El Beneficiario y sus respectivos causahabientes en los términos y proporciones permitidos en los



Documentos de Financiamiento correspondientes y en el Sumario respectivo.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco y sus causahabientes.

Con la comparecencia del Estado de Jalisco a través de su Secretaría de Finanzas, para efectos de la notificación a que se refiere la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del fideicomiso constituye un patrimonio de liquidación, destinado al pago de los Financiamientos a cargo del Municipio, y se integrará de la manera que se señala a continuación (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

A. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato y hasta la Fecha de Reversión:

(a) Con el Derecho a los Remanentes, incluyendo, sin estar limitado a, el derecho de solicitar al fiduciario del Fideicomiso 106645-3 la entrega del Remanente en la Cuenta Concentradora mediante transferencia bancaria, misma que deberá hacerse a la cuenta que señale el Fiduciario en este Fideicomiso.

* (b) Los Remanentes que reciba el Fiduciario del fiduciario del Fideicomiso 106645-3.

(c) El Derecho de Reversión.

(d) Con las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) en su caso aporte eventualmente el Fideicomitente, o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho, que válidamente corresponda al Fiduciario, en los términos establecidos en el presente Contrato.

(e) En general, cualesquiera otros bienes que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

B. A partir de la Fecha de Reversión:

(a) El Derecho sobre las Participaciones Fideicomitidas, sin limitación alguna, de manera que a partir de la Fecha de Reversión, el Fideicomitente tendrá obligación de entregar al Fiduciario la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas.

(b) Con las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Con las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) en su caso aporte eventualmente el Fideicomitente, o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho, que válidamente corresponda al Fiduciario.

(d) Cualquier otro bien que se encuentre en el patrimonio del Fideicomiso 106645-3 en la Fecha de Reversión.

(e) En general, cualesquiera otros bienes que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

Se adjunta al presente Contrato, como Anexo "M", la comunicación del fiduciario del Fideicomiso 106645-3, en la cual se da por enterado de la constitución del presente Fideicomiso y de la afectación irrevocable del Derecho a los Remanentes, del Derecho de Reversión, de los Remanentes y de cualquier otro bien que constituya el patrimonio del Fideicomiso 106645-3 al Patrimonio del Fideicomiso y se obliga a transferir los Remanentes a la Cuenta Concentradora.

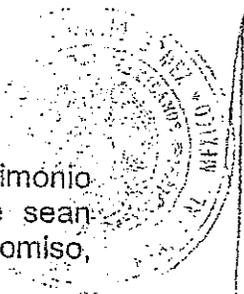
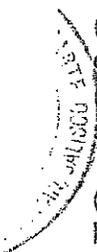
La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula, no implica enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b) del mencionado artículo, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomitente, previa liquidación de los Financiamientos, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenación de bienes.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del presente fideicomiso, que el Fiduciario:

(a) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora y las correspondientes Subcuentas de Financiamientos conforme a los términos del presente Fideicomiso.

(b) Reciba del Fideicomitente oportuna y diligentemente el Derecho a los Remanentes, el Derecho de Reversión y los demás bienes y derechos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.



(c) Administre los Remanentes y demás bienes que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso, y lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera de este contrato.

(d) Reciba del fiduciario del Fideicomiso 106645-3, los Remanentes, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, en la Cuenta Concentradora y las transfiera a la o las Subcuentas del Financiamiento.

(e) A partir de la Fecha de Reversión, reciba de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de cualquier otra dependencia competente, según sea el caso, las cantidades líquidas derivadas de la entrega que se hagan de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones legales aplicables, en la Cuenta Concentradora y las transfiera a la o las Subcuentas del Financiamiento.

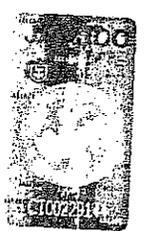
(f) Inscriba y/o cancele los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y emita las constancias correspondientes.

(g) Reciba en la Cuenta Concentradora y transfiera a cada una de las Subcuentas de Financiamiento establecidas en los Sumarios respectivos, las cantidades asignadas como fuente de pago de cada Financiamiento.

(h) Reciba en cada una de las Subcuentas de Financiamiento y transfiera de ellas las cantidades necesarias a fin de (i) liquidar las Cantidades Requeridas ; (ii) constituir los Fondos; (iii) mantener la Cantidad de Aforo; y (iv) realizar los pagos; establecidos en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Contingencia, Notificaciones de Aceleración y Sumarios aplicables.

(i) Invierta los recursos líquidos que se encuentren bajo su custodia y administración en términos de lo dispuesto en el presente Contrato y en los respectivos Sumarios conforme al Régimen de Inversión aplicable y transfiera mensualmente a la Subcuenta de Financiamiento que corresponda, durante los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes calendario o, en su caso, dentro de los 3 días naturales de haberse recibido, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades mencionadas en el presente párrafo en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.

(j) En caso de (i) no existir Financiamientos vigentes; o (ii) que los Financiamientos vigentes involucren una cantidad inferior a la totalidad de los Remanentes, y sujeto a los términos de este Fideicomiso y los Sumarios respectivos, entregue al Fideicomitente (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) cualesquiera cantidades de dinero existentes en el Patrimonio del Fideicomiso que no hayan sido aplicadas a Financiamientos, a más tardar el día



hábil siguiente a aquél en que dichos recursos se generen o en que el Fiduciario los reciba.

(k) Entregue al Fideicomitente los Excedentes conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, el mismo día en que se haya cubierto debidamente la Cantidad Requerida Total y realizados los abonos establecidos en los respectivos Sumarios.

(l) Una vez pagados los Financiamientos, y en caso que el Fideicomitente lo solicite por escrito, así como previa confirmación por escrito de parte del Beneficiario de que los Financiamientos han sido pagados, revierta al Fideicomitente y sin responsabilidad del Fiduciario la totalidad de los Remanentes y/o, en su caso, de las Participaciones Fideicomitidas, contra la entrega por parte del Fideicomitente de los recibos o comprobantes en que se documente el pago total y finiquito de todos los Financiamientos vigentes que hayan sido notificados al Fiduciario mediante la entrega de los Sumarios respectivos.

(m) Reciba del Fideicomitente la documentación que acredite fehacientemente que el Fideicomitente ha notificado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que esta última ha llevado a cabo los registros correspondientes para que entreguen al Fiduciario las cantidades correspondientes a cualquier Participación Fideicomitada que le corresponda al Fideicomitente recibir de forma directa o por conducto del Estado de Jalisco en términos del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios.

(n) En su caso y a partir de la Fecha de Reversión, reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto de las Participaciones Fideicomitidas que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, y sustancialmente en el formato que se adjunta como Anexo "H" del presente Contrato, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones presupuestadas para dicho año fiscal.

(o) Proporcione oportuna y diligentemente al (i) Beneficiario y a las Agencias Calificadoras el informe que le entregue el Fideicomitente en los términos del formato que se adjunta como Anexo "I" del presente Contrato; (ii) Fideicomitente, Beneficiarios y Agencias Calificadoras, respectivamente, los informes a que se refieren los incisos (vi) y (vii) de la Cláusula Décima siguiente.

(p) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato y otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario (según se requieran) para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en

favor de las personas que el Beneficiario señale para tales efectos conforme a lo que se establece en este Contrato.

(q) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato.

(r) En general, ejerza las más amplias facultades para resolver cualquier asunto o situación que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

(s) En general, realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines de este Fideicomiso.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en los fondos que correspondan a cada Financiamiento, en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en directo o bien, mediante la celebración de operaciones de Reporto a cargo de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan, Grupo Financiero en los plazos que se determinen en el Sumario correspondiente (el "Régimen de Inversión").

En todo caso, el Fiduciario deberá de invertir las cantidades destinadas a los Fondos en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos conforme a lo que se establezca en los Sumarios correspondientes a cada Financiamiento.

Tratándose de cantidades que: a) se encuentren en la Cuenta Concentradora o que de cualquier otra forma se consideren como parte del Patrimonio del Fideicomiso; y/o b) no tengan un régimen de inversión especial conforme a lo pactado en los Sumarios correspondientes, en tanto no sean aplicadas a los fines del Fideicomiso, deberán ser invertidas indistintamente por el Fiduciario en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en directo o bien, mediante la celebración de operaciones de Reporto a cargo de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan, Grupo Financiero, al plazo más corto disponible.

Las inversiones a que se refieren los párrafos anteriores, se llevarán a cabo el mismo día, siempre y cuando las cantidades se encuentren disponibles en las cuentas correspondientes antes de las 11:30 am.

Los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades correspondientes a (i) cada Financiamiento se depositarán en la Subcuenta de Financiamiento que corresponda al mismo a fin de que se apliquen

en los términos pactados en el Sumario respectivo; y/o (ii) la Cuenta Concentradora se abonarán en dicha cuenta.

En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No se considerará que por seleccionar de manera indistinta cualquiera de los instrumentos de inversión señalados en la presente cláusula, estará actuando con facultades discrecionales.

SÉPTIMA.- REGISTRO.

(a) Registro. El Fiduciario deberá llevar un registro en el que inscriban todos los Financiamientos y al Beneficiario al cual deba realizar, pagos conforme a las instrucciones contenidas en los Sumarios correspondientes hasta por el monto total de los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, hasta por el monto total de las Participaciones Fideicomitidas.

El Fideicomitente y el Beneficiario deberán notificar al Fiduciario la suscripción de su respectivo Sumario. Una vez recibida dicha notificación, el Fiduciario verificará que existen Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, Participaciones Fideicomitidas, suficientes para hacer frente a los pagos contenidos en el Sumario y procederá a inscribirlo en el Registro y a emitir la constancia de inscripción correspondiente, en términos del formato que se acompaña como Anexo "K".

En caso de que el Fiduciario reciba algún Sumario que exceda los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, las Participaciones Fideicomitidas, se abstendrá de registrar el Financiamiento correspondiente en el Registro y notificará dicha situación al Fideicomitente y al Beneficiario en forma inmediata.

(b) Aceptación del Beneficiario. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1868, 1869, 1870, 1871 y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, el Beneficiario, aunque no concurra a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrá los derechos que se le atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme al Financiamiento que corresponda. Para efectos del Artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que los beneficios creados a favor del Beneficiario bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por el Beneficiario (i) en el momento en que el Sumario correspondiente (debidamente suscrito por el Beneficiario y el Fideicomitente) haya sido notificado al Fiduciario y este haya manifestado su aceptación conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato, o (ii) en el caso de títulos de crédito, en virtud de la mera posesión legítima del mismo.



(c) Cancelación de Registro. El Fiduciario podrá cancelar el Registro de cualquier Financiamiento siempre y cuando el Beneficiario le entregue al Fiduciario el original de la constancia de inscripción y/o una notificación por escrito en la que el Beneficiario y/o el Fideicomitente hagan constar el pago de las cantidades adeudadas bajo el Financiamiento.

(d) Actualización del Registro. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro en todo momento y hará del conocimiento del Beneficiario cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Una vez que el Fiduciario reciba los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, las Participaciones Fideicomitidas, en la Cuenta Concentradora conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Fiduciario transferirá a cada una de las Subcuentas de Financiamiento establecidas en los Sumarios respectivos, las cantidades asignadas como fuente de pago de cada Financiamiento y, posteriormente, transfiera de las Subcuentas de Financiamiento las cantidades necesarias para constituir los Fondos y reservas, mantener los aforos y realizar los pagos establecidos en cada uno de dichos Sumarios que le hayan sido notificados por el Fideicomitente y el Beneficiario en términos de este Contrato y que se encuentren inscritos en el Registro.

En caso de (i) no existir Financiamientos vigentes; o (ii) que los Financiamientos vigentes sean por una cantidad inferior a la totalidad de los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, las Participaciones Fideicomitidas; entregue al Fideicomitente (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) el Excedente que se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que dichos recursos se generen o en que el Fiduciario los reciba.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, se establece que los pagos de principal e intereses de cada uno de los Financiamientos deberán realizarse a prorrata entre cada Financiamiento, en la fecha de pago correspondiente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los respectivos Documentos de Financiamiento o Sumarios respectivos y en las disposiciones legales aplicables bajo cada Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- (i) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan alguna información relevante.
- (ii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener el derecho a recibir los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión las Participaciones en general y Participaciones Fideicomitidas en particular, por lo menos en la forma, en los niveles y por los conceptos aplicables en la fecha de firma del presente Contrato y salvo por reformas a la legislación aplicable.
- (iii) Cumplir con los términos y condiciones establecidas en los Sumarios y abstenerse de instruir al Fiduciario, a través de Sumarios, pagos por cantidades superiores al monto de los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, de las Participaciones Fideicomitidas.
- (iv) En su caso y a partir de la Fecha de Reversión, el Fideicomitente realizará todos los actos necesarios para, o tendientes a, que las Participaciones Fideicomitidas en particular sean liquidadas mediante cantidades en efectivo en forma puntual. Al efecto, el Fideicomitente se compromete a realizar todos los actos necesarios o tendientes a evitar compensaciones o eventos similares, ya sea con el Gobierno del Estado de Jalisco o, en su caso, con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a las Participaciones Fideicomitidas.
- (v) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de las Participaciones Fideicomitidas al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato.
- (vi) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de los Financiamientos y evitar la existencia de eventos de aceleración o de contingencia conforme a los mismos.
- (vii) Realizar todos los actos para, o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.
- (viii) No realizar acto alguno que pudiera afectar la exigibilidad y validez de este Contrato.
- (ix) Destinar los fondos recibidos por el Fideicomitente a obras públicas productivas o al pago de pasivos contratados para la realización de obras públicas productivas conforme a la legislación aplicable.



(x) Realizar todos los actos para o tendientes a no exceder los límites de financiamiento autorizados por el Congreso del Estado de Jalisco en el Presupuesto de Ingresos correspondiente.

(xi) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a registrar y mantener registrados los Financiamientos ante (1) la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco en el Registro Estatal de Deuda Pública, (2) el Registro Municipal de Deuda Pública, y (3) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario y el Beneficiario dicha inscripción.

(xii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las Instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas al fiduciario del Fideicomiso 106645-3, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, a la Secretaría de Finanzas del Estado Jalisco y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, así como para que los depósitos a la misma se hagan oportuna y diligentemente.

(xiii) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente en beneficio del Beneficiario los derechos derivados de los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, de las Participaciones Fideicomitidas.

(xiv) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que el Fiduciario reciba por el ejercicio de los derechos correspondientes a los Remanentes, y en su caso y a partir de la Fecha de Reversión, de las Participaciones Fideicomitidas, cuando menos las cantidades establecidas en los Sumarios respectivos.

(xv) Presentar al Fiduciario para su distribución al Beneficiario y al Fiduciario, los informes contemplados en los Sumarios respectivos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, el informe que se acompaña como Anexo "I" del presente Contrato.

(xvi) Notificar al Fiduciario con diligencia de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Beneficiario conforme al presente Contrato.

(xvii) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el Fiduciario y el Beneficiario puedan ejercer, completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa,

las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC, actuando en todo caso como un buen padre de familia. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- (i) Cumplir diligente y oportunamente con los (a) fines del Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato, y (b) términos y condiciones establecidos en los Sumarios respectivos.
- (ii) Administrar oportuna y diligentemente los derechos de que sea titular conforme a este Contrato, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.
- (iii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a la Cláusula Cuarta de este Contrato, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este contrato.
- (iv) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora, las Subcuentas de Financiamiento y las cantidades necesarias para constituir las reservas, mantener los aforos y realizar los pagos establecidos en cada uno de los Sumarios que le hayan sido notificados por el Fideicomitente y el Beneficiario en términos de este Contrato y que se encuentren inscritos en el Registro.
- (v) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a que el Fiduciario y/o el Beneficiario, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato.
- (vi) Presentar al Fideicomitente y al Beneficiario los informes mensual y anual sustancialmente en los términos del documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "J".
- (vii) En su caso y a partir de la Fecha de Reversión, entregar a cada una de las Agencias Calificadoras un informe trimestral respecto de los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y su aplicación conforme a los fines del Fideicomiso, sustancialmente en el formato que se agrega al presente Contrato como Anexo "J".
- (viii) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el Fiduciario deberá permitir, durante días y horas hábiles, auditorías y revisiones por parte de representantes autorizados de los Beneficiarios y/o Fideicomitente y/o autoridades competentes, de los documentos a que se refiere



este inciso (viii) y cualesquier otros conforme a los términos de este Contrato, incluyendo, sin limitar, el Registro.

(ix) Notificar al Beneficiario y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente si es de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Beneficiario, del Fiduciario o del Fideicomitente.

(x) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.

(xi) Solicitar al Fideicomitente la documentación a que se refieren los incisos (m) y (n) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

(xii) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de Primera Instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas imputables al propio Fiduciario.

(xiii) Notificar al Beneficiario en forma inmediata los Eventos de Aceleración y/o Eventos de Contingencia de que tenga conocimiento.

(xiv) Llevar a cabo los pagos correspondientes determinados en cada una de la Solicitudes de Pago entregadas por el Beneficiario.

(xv) En caso de que por cualquier medio se llegue a enterar acerca de la terminación del Fideicomiso 106645-3, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco a fin de que transfiera las Participaciones Fideicomitidas al Fiduciario para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso, conforme a los términos de la cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y SUBSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.

El Fideicomitente sólo podrá modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y del Beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

(a) Unanimidad. El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario, o modificar el presente Contrato si no cuenta con la previa autorización por escrito del Beneficiario.

Asimismo y a partir de la Fecha de Reversión, el Fideicomitente deberá notificar a las Agencias Calificadoras que hayan otorgado su calificación, al menos

con 15 (quince) días de anticipación, de cualquier modificación que se pretenda hacer a las cláusulas a que se refiere este inciso o la sustitución del Fiduciario.

(b) Modificaciones. Para solicitar cualquier modificación el Fideicomitente informará por escrito al Beneficiario la modificación que pretende, para que éste en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que el Beneficiario no emita respuesta alguna se entenderá que no aprueba la modificación solicitada por el Fideicomitente.

En el supuesto de que se autorice al Fideicomitente sustituir al Fiduciario, en términos del inciso (a) anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: (i) el nuevo Fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente fideicomiso; (iii) el Fideicomitente se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación a las instituciones calificadoras de valores así como al Beneficiario de la sustitución del Fiduciario y la designación del nuevo; (iv) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo Fiduciario, y (v) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(c) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un órgano judicial competente, en términos del artículo 391 de la LGTOC.

(d) Nuevo Fiduciario. En todo caso, el Fiduciario deberá permanecer en funciones hasta la fecha en que el fiduciario sustituto que haya sido designado tome posesión de su cargo. El nuevo fiduciario tendrá todos los deberes y obligaciones de Fiduciario y deberá aceptar su nombramiento por escrito. El Fiduciario deberá entregar al fiduciario sustituto cualquier documentación e información relacionada con este fideicomiso que tenga en su poder, llevará a cabo todos los actos necesarios para transmitir los bienes del Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario conforme a las instrucciones precisas del Fideicomitente, y deberá realizar cualquier acto que resulte necesario para lograr dicha transmisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- HONORARIOS Y GASTOS CON CARGO AL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

Los impuestos, honorarios fiduciarios, jurídicos y/o los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar, que en su caso se causen durante el manejo del Fideicomiso, serán cubiertos de manera exclusiva por el Fideicomisario en Primer Lugar, en lo forma indicada en el Anexo "L" del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

(a) Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato para lo cual se obliga a realizar todos los actos que directa o indirectamente se requieran para dicho fin. De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

- I. Los actos que en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato realice.
- II. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en los Sumarios correspondientes.
- III. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Beneficiario, según sea el caso, en términos de lo establecido en el presente Contrato y/o en los Sumarios respectivos.
- IV. Cualquier retraso que se genere en el pago al Beneficiario por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- V. La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por la falta de pago de los Financiamientos, siempre y cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- VI. Las notificaciones de Evento de Aceleración o de Contingencia que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- VII. Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Beneficiario en términos del presente Contrato y los Sumarios correspondientes a cada uno de los Financiamientos.
- VIII. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Fideicomisario o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- IX. Que el fiduciario del Fideicomiso 106645-3 no transfiera los Remanentes en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.
- X. Que la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco o, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no transfiera las Participaciones



Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.

(b) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que sea necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, o el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, así como cualquier otro requerimiento o reclamación respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a (i) notificarlo al Fideicomitente y al Beneficiario por escrito privado dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, así como (ii) otorgar los poderes que se requieran sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad siempre y cuando otorgue los poderes solicitados dentro de los cinco días hábiles a que reciba la solicitud respectiva, a la persona o personas que sean designadas por el Beneficiario para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

(c) Actos de Apoderados. El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados nombrados conforme a esta Cláusula, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas por el Fideicomitente.

(d) Casos de Urgencia. Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o en caso de cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar los actos indispensables para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, sin perjuicio de la obligación del Beneficiario de designar a un apoderado en términos de esta Cláusula. Si por cualquier causa el Beneficiario no pudiere reunirse o llegar a un acuerdo para hacer dicha designación, o si éste no designare a un apoderado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se presente dicha urgencia, el Fiduciario designará a un apoderado, designación que permanecerá vigente mientras el Beneficiario no designe un apoderado conforme a la presente Cláusula, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

(e) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y/o Beneficiario de los Financiamientos, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso y estén contempladas en el presente Contrato, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas serán a cargo exclusivo del Fideicomitente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del fideicomiso, será necesario que el Fideicomitente, le provea oportunamente de las cantidades necesarias para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir las mismas dentro del plazo indicado por el Fiduciario y a falta de tal indicación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se realice la solicitud correspondiente.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros (sin incluir el Beneficiario), serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. En este supuesto la única obligación del Fiduciario consistirá en enviar al Fideicomitente una solicitud de recursos adicionales. El Beneficiario podrá, a falta de afectación por parte del Fideicomitente de los fondos necesarios que requiera el Fiduciario dentro del plazo señalado, hacer la afectación respectiva, caso en el cual el Fideicomitente estará obligado a rembolsar dichas cantidades al Beneficiario cuando éste se lo solicite por escrito, estando obligado el Fideicomitente a pagar intereses sobre los saldos insolutos a la tasa de interés moratoria establecida en el Sumario correspondiente, desde la fecha de la afectación correspondiente por parte del Beneficiario hasta la fecha de reembolso por parte del Fideicomitente. El Beneficiario podrá instruir al Fiduciario para que éste realice los pagos que se requieran para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, con los fondos líquidos que en su caso se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso, a falta de la afectación por parte del Fideicomitente, por lo que en caso de que haya un faltante después de haber realizado el pago correspondiente, dicho faltante deberá ser reembolsado al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, de manera inmediata.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca(n) responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

El Fiduciario estará obligado a cumplir dicho Fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

(f) Responsabilidad Civil del Fiduciario. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando dicha falta de cumplimiento se derive de dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario.

(g) Indemnización. El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo, así como a rembolsar cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran, el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con (i) la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba del Beneficiario, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe o aquellos que no estén incluidos dentro de los fines del presente Contrato; y (ii) los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o demás contratos relacionados con la presente transacción.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables relacionados con dichos procedimientos en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, previo aviso por escrito al Beneficiario, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

(a) Notificación de Afectación al Fideicomiso. El Fideicomitente por medio del presente notifica de manera expresa a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, quien en este acto se encuentra debidamente representada, informándole acerca de la transmisión y afectación, a partir de la Fecha de Reversión, de las Participaciones Fideicomitidas al Fiduciario para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso. Asimismo, se le requiere a Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco para que a partir de la Fecha de Reversión y a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que reciba las participaciones federales de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente en caso de que alguno de dichos días no sea un día hábil, entregue al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas mediante abono a la Cuenta Concentradora para ser aplicados a los fines del Fideicomiso, obligándose la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco a cumplir oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

(b) Reconocimiento. La Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco acepta y reconoce que la notificación que recibe en este acto es definitiva e irrevocable y que no quedará liberada de sus obligaciones sino hasta en tanto transfiera la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora a partir de la Fecha de Reversión.

(c) Registro Estatal de Deuda Pública. El Fideicomitente se obliga a inscribir los Financiamientos en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, el Registro Municipal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que se establece en el Contrato de Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

(a) Plazo del Fideicomiso. El presente Fideicomiso permanecerá vigente por tiempo indefinido hasta la consecución de sus fines, siempre y cuando dicho plazo no exceda el término máximo permitido por la ley aplicable, en cuyo caso, llegada la fecha límite de duración del Fideicomiso, las Partes deberán celebrar un nuevo fideicomiso en términos similares a los del presente instrumento, al cual el Fiduciario afectará el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC que sean compatibles con los fines del presente Contrato, con excepción de aquéllas previstas en las fracciones V y VI de dicho artículo, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

(b) Reversión de Excedentes Fideicomitidos. Al término del Fideicomiso y en caso de que no existan Financiamientos vigentes, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar los excedentes patrimoniales que en su caso

hubiere, después de haber cubierto el saldo total de los Financiamientos, así como cualquier otra obligación a su cargo. En caso de que existan Financiamientos Vigentes el Fideicomitente deberá prepagar los mismos o en su caso transmitirlos a otro fideicomiso con los mismos fines que el presente Contrato, a efecto de que se puedan entregar los excedentes patrimoniales que en su caso hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario hace constar que ha explicado a las Partes de forma inequívoca el contenido y consecuencias legales de dicha disposición, misma que a continuación se transcribe textualmente y que por este medio se da por notificada:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley.
(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final de artículo 356 (sic) de la LGTOC, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión. (...)"

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS.

Por lo que respecta al primer Financiamiento que se inscriba en el Registro del Fideicomiso en términos de la cláusula Séptima anterior, el Fideicomisario en

Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar acuerdan que el Fideicomisario en Primer Lugar pagará al Fiduciario (a) los honorarios convenidos en el documento que se agrega a este Contrato como Anexo "L", y (b) las comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato.

Los honorarios del Fiduciario causan el impuesto al valor agregado de conformidad con la ley de la materia.

Los honorarios y gastos que se causen con motivo de la inscripción de Financiamientos adicionales en el Registro del Fideicomiso, serán pagados por la parte que se establezca en el Sumario correspondiente a cada Financiamiento. El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto en favor del Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a efectuar ningún trámite o llevar a cabo alguna acción alguna, mientras exista(n) honorarios o adeudo(s) pendientes de pago.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

(a) Notificaciones. Todas las comunicaciones que las Partes deban darse en términos de este Contrato, deberán hacerse por escrito y enviarse por correo certificado con acuse de recibo, facsímil o por cualquier otro medio que asegure su recibo a la Parte a quien vaya dirigida, excepto por cualesquiera medios electrónicos (tales como radiolocalizador y correo electrónico, enunciativa mas no limitativamente), a la atención de las personas que a continuación se señalan, a los domicilios y números siguientes, salvo que se señale un domicilio distinto en los Sumarios:

Fideicomitente:

Municipio de Zapopan
Av. Hidalgo No. 151
Col. Zapopan Centro
Zapopan, Jalisco
México
Teléfono: 3818.2240
Atención: Tesorero Municipal

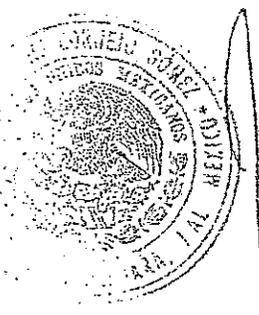
Fiduciario:

Paseo de las Palmas N° 405, Piso 14
Torre Óptima I
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Teléfono: 5540-9522
5540-9509
Fax: 5283-1620
Atención: [REDACTED]



Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco

Pedro Moreno 281, Piso 3
Colonia Centro
C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco
Teléfono: (33) 3668-1711
Atención:
Secretario de Finanzas del Estado



(b) Cambio de Domicilio. Cada una de las Partes se obliga a notificar anticipadamente a las demás sobre cualquier cambio de domicilio, teléfono y/o facsímil por medio de correo certificado con acuse de recibo. De lo contrario, las notificaciones y avisos enviados al último domicilio registrado surtirán plenos efectos.

c) Instrucciones y Comunicaciones al Fiduciario. El Fideicomitente y el Beneficiario, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato vía Telefax/Facsímil; y/o (ii) Carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Beneficiario, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.



Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.



En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Beneficiario designan, respectivamente, a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo "N" para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

(a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberán acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios expresan su conformidad de que el presente contrato de Fideicomiso no es empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

(b) En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

(c) En el caso que el Fideicomitente, por cualquier razón instruya al Fiduciario a llevar a acabo pagos derivados de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza derivados del presente Fideicomiso, la instrucción correspondiente deberá transcribir dentro del texto de la misma, el siguiente párrafo:

"Con la firma de la presente instrucción, las partes liberan a la fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada del pago, de impuestos, contribuciones o derechos de índole fiscal que al amparo de la misma lleve a cabo el fiduciario.

Las Partes en virtud de ésta instrucción, se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a las consecuencias que pudieren existir en cumplimiento de la presente, de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo."

(d) Si por cualquier razón, el fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las

actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE, JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de los derechos, obligaciones y demás cuestiones derivados del presente Contrato, las Partes convienen en que el mismo se regirá por las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos (sin atender a las disposiciones relativas a conflictos de leyes). Asimismo, para la solución de cualquier asunto o controversia que se origine con motivo del mismo, el Fideicomitente, el Beneficiario y el Fiduciario se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio o por cualquier otra circunstancia, en el presente o en el futuro.

VIGESIMA PRIMERA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL FIDUCIARIO.

Las Partes, en este acto, se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada una de ellas, solicitada por el Fiduciario en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "L", en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso."

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS VARIOS.

(a) Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las Partes podrá transmitir de cualquier forma los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de los Beneficiarios, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

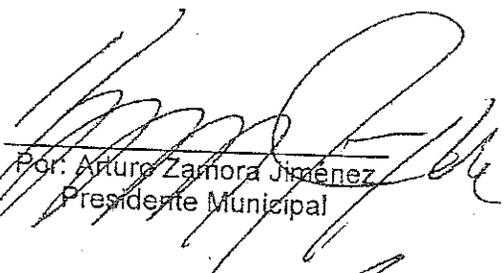
(b) Modificaciones. El presente Contrato, incluyendo sus Anexos, podrán modificarse con el consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario y del Beneficiario.

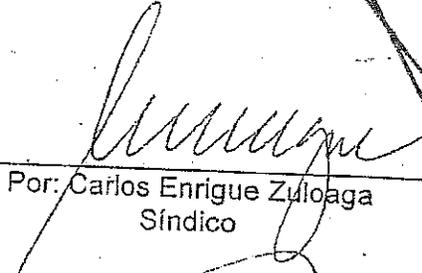
(c) Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

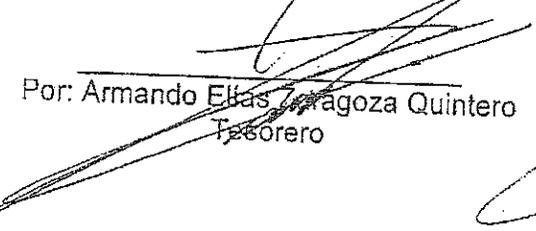
Después de leído y ratificado el presente Contrato, las Partes lo firman a su entera conformidad en 6 (seis) ejemplares originales, estando de acuerdo con todo lo aquí pactado y conscientes de su alcance y consecuencias legales, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 6 de abril de 2005.

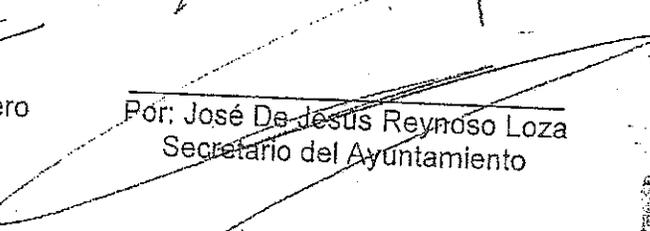
EL FIDEICOMITENTE

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO


Por: Arturo Zamora Jiménez
Presidente Municipal


Por: Carlos Enrique Zuloaga
Síndico


Por: Armando Elías Zaragoza Quintero
Tesorero


Por: José De Jesús Reynoso Loza
Secretario del Ayuntamiento

EL FIDUCIARIO

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria


Por: Héctor Loyo Urréta
Delegado Fiduciario

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO


Por: Ignacio Novoa López
Secretario de Finanzas del Estado